

BIOGRAFÍA POLÍTICA DE LUIS RECASÉNS SICHES
(1930-1936)

BENJAMÍN RIVAYA (*)

SUMARIO: I. DE LA DICTADURA A LA REPÚBLICA. - II. LA INSTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL BIENIO REFORMISTA. - III. EL BIENIO RADICAL CEDISTA. - IV. EL FRENTE POPULAR Y EL INICIO DE LA GUERRA CIVIL. - V. ABREVIATURAS. - VI. BIBLIOGRAFÍA CITADA DE LUIS RECASÉNS.

(*) Universidad de Oviedo.

La biografía de Luis Recaséns Siches se encuentra suficientemente perfilada, sobre todo en su faceta más significativa, la de filósofo del Derecho (1), pero aún falta un estudio que se centre en otra vertiente menos conocida de su vida pública, la política. No me refiero tanto, aunque también, a las ideas que a este respecto mantuvo a lo largo de su periplo intelectual, cuanto a la actividad política que desempeñó durante la segunda República española. Así, esta biografía no abarca ni mucho menos toda su vida, sino que va de 1930 a 1936, cuando, tras huir de España, dejó de lado toda actividad política. Por otra parte, aunque es cierto que las responsabilidades que asumió correspondían a cargos que pudiéramos llamar de segunda fila, es la postura de Recaséns un buen ejemplo de la que adoptó un número significativo de intelectuales y, más en concreto, de juristas, antes, durante y después del tiempo republicano, y en este sentido resulta singularmente interesante. Porque Recaséns, el Ortega de la fi-

(1) La vida y obra de Luis Recaséns ha sido objeto de amplia dedicación bibliográfica. Entre las varias biografías intelectuales, o retazos de biografía intelectual o estudios de su obra, el más completo es el de Benito de CASTRO CID, *La filosofía jurídica de Luis Recaséns Siches*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974 (283 p.). Para un primer acercamiento hay otros, por diversos motivos, dignos de mención: Antonio Ezequiel GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS, «Don Luis Recaséns Siches», AFD XIII, 1968 (p. 345-354); Miguel BUENO, *La axiología jurídica en Luis Recaséns Siches*, México, UNAM, 1980 (99 p.); Marcelo CONTRERAS HAUSER, *La filosofía fundamental del Derecho de Luis Recaséns Siches*, Madrid, Universidad Complutense, 1983 (465 p.); Antonio BECERRA BAZAL, *Dos facetas de la filosofía del Derecho de Luis Recaséns*, Madrid, Editor, 1990 (158 p.); también varios de los trabajos (a los efectos que aquí nos interesan, especialmente los de Juan GONZÁLEZ A. ALPUCHE y Francisco PUY) recogidos en Fausto E. RODRÍGUEZ GARCÍA (coord.), *Estudios en honor del doctor Luis Recaséns Siches*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980 (1031 p.).

lososfía jurídica, su renovador, «la cabeza dirigente de la filosofía del Derecho española moderna», como con razón diría años más tarde Gómez Arboleya (2), luchó contra la Dictadura y por la instauración de la República, participó activamente en la vida política de ésta y, tras la insurrección del treinta y seis, temiendo por su vida, escapó a México, abandonando la práctica política. Al igual que ocurre en el caso de otros intelectuales, por tanto, este capítulo de su vida no sólo no debe ser descuidado sino que merece especial detenimiento, también para comprender su obra.

I. DE LA DICTADURA A LA REPÚBLICA

Cuando en 1927, encontrándose en Viena, Luis Recaséns recibió noticia de que salía a oposición la cátedra de Derecho Natural de la Universidad de Santiago de Compostela, rápidamente decidió volver para optar a ella. Regresaba a España un joven apuesto y bien vestido, de buenas maneras, incluso refinado, aunque algo pedante a veces, tal vez porque se sabía intelectualmente muy bien dotado (por ejemplo conocía varias lenguas, y últimamente se había relacionado con la élite del pensamiento europeo); un triunfador, por tanto, cuya carrera había sido limpia y rápida y a la que, ahora, con veinticuatro años, quería poner el broche con la obtención de una cátedra que, sin ninguna duda, merecía. La obtendría sin problemas a fines del veintisiete. Añadamos algo más sobre su formación. Tras poner término brillantemente en Barcelona a las licenciaturas de Derecho y Filosofía y Letras, y al doctorado de Derecho en Madrid, fue becado por la Universidad de Barcelona, en 1925, para ampliar estudios de Filosofía del Derecho en Italia, donde trabajaría con Giorgio Del Vecchio, y luego por la Junta de Ampliación de Estudios, en 1925 y en 1926, para seguir con su trabajo en Alemania y en Austria con Stammler, Smend y Heller, con Kelsen, Merkl, Kaufmann y Schreier, lo más granado del pensamiento jurídico del momento. Recaséns se había educado en un ideario tradicional, no en vano procedía de los círculos católicos universitarios (3), pero luego, a través de la Junta, había entrado

(2) «Sociología en España», en *Estudios de teoría de la sociedad y del Estado* (2ª ed.), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982 (p. 655-705), p. 688.

(3) Juan José GIL CREMADES, «Filosofía del Derecho y compromiso político: Alfredo Mendizábal (1897-1981)», *Anuario de Filosofía del Derecho* IV, 1987 (p. 563-587), p. 566.

en contacto con la mentalidad institucionista y últimamente se veía atraído por un pensamiento más moderno, tanto foráneo como nacional. Quienes en el extranjero le habían influido ya están citados, pero su filosofía fue deudora, más incluso que de la de aquéllos, de la de Ortega. Recaséns fue «un orteguiano ferviente» (4), y su filosofía jurídica, una aplicación afortunada de la raciovitalista al análisis del fenómeno jurídico.

Baste con un somero repaso a sus trabajos de la época, hasta 1931, para darse cuenta de todas sus ascendencias. Casi lo primero que hace Recaséns al regresar a España, en febrero de 1927, es pronunciar una conferencia en el Centro de Intercambio Intelectual Germano-Español. Quienes le escucharon pudieron darse cuenta de la devoción que Recaséns sentía por la cultura alemana, esa cultura a la que la occidental debía «una etapa de esplendor parecido al que le brindaron los siglos IV y V antes de Cristo, en el solar helénico» [ASPECTOS, p. 4]. También del interés del filósofo por la cuestión pedagógica [ibid, p. 11-19], al igual que les ocurría a otros muchos becarios de la Junta, en línea con la mentalidad institucionista. Al año siguiente analizó rápidamente la filosofía jurídica que se hacía en Alemania, que atrevasaba un período —dijo— «de renacimiento pleno y total» [GERMANIA, p. 4]. Realmente el artículo en cuestión sólo era un adelanto del libro que aparecería poco después y que tendría enorme importancia en el panorama doctrinal español, *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*. Enorme importancia, digo, porque *Direcciones* presentaba a los juristas españoles la geografía entonces actual de la filosofía jurídica, y lo hacía de forma rigurosa, clara y abreviada, dividiendo el plano en dos grandes zonas, la de los formalistas y la de los antiformalistas o, en otros términos, la de influjo neokantiano y la de sus críticos. «Este libro pretende, modestamente —decía—, servir de guía a través de la frondosa selva del pensamiento jurídico actual, destacando alguno de sus momentos más fecundos» [DIRECCIONES, p. 7]. Supuesto que sea cierto que la filosofía del Derecho española no estaba a la altura de las circunstancias, de la europea, quiero decir, la obra de Recaséns la ponía en camino para conseguirlo. Fue noticiero de actualidad, pero sobre todo fue

(4) José Luis ABELLÁN, *Historia crítica del pensamiento español. La crisis contemporánea III (1875-1939)*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1993 (539 p.), p. 304. Sobre la pertenencia de Recaséns a la escuela de Madrid, por ejemplo José FERRATER MORA, «Madrid (Escuela de)» y «Recaséns Siches, Luis», en *Diccionario de Filosofía* 3, y 4, Barcelona, Círculo de Lectores, 1991 (4 vols.), p. 2066-2067 y 2798 resp.

un plan de estudio dirigido a los nuevos iusfilósofos para así lograr que la asignatura se pusiera al día. Aunque no totalmente, el proyecto se llevó a cabo (5). Pero poco antes había aparecido otro libro de Recaséns, éste sobre Suárez, con lo que daba a entender que le interesaba el pensamiento escolástico clásico tanto como el moderno. Decía el autor que sólo pretendía una exposición objetiva del pensamiento del jesuita, una exposición ajena a cualquier valoración [SUÁREZ, p. 1-3], pero el solo hecho de que lo tuviese por digno de estudio ya hacía ver la consideración que le dispensaba. Por lo demás, ese interés no cesará, como lo demuestra la investigación que un poco después, en 1931, publicó sobre la filosofía de Vitoria.

Pero de esta época hay que hacer referencia a un par de trabajos que, por su contenido, por dedicarse a cuestiones políticas, pero también por otras razones, nos interesan especialmente. Ambos aparecieron en 1928, mas en revistas distintas, lo que tiene importancia para nuestro estudio. Uno se publicó en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, que por aquel entonces dirigía Angel Ossorio y Gallardo. De Ossorio algo se dirá más adelante; baste ahora con saber que ya desde bien pronto se había opuesto a la Dictadura y que en ese empeño era, por lo que luego se verá, una de las personalidades más significadas. El otro trabajo al que me refieren vio la luz, en cambio, en la *Revista de Política Social*, que se presentaba como *Organo del Movimiento Corporativo español*. Si bien es cierto que la citada revista era dirigida por un filósofo del Derecho, Francisco Rivera Pastor, y que eso puede explicar el que Recaséns publicara en ella, lo curioso es que dependía claramente del Ministerio (6), lo que también podría interpretarse como un apoyo tácito de Recaséns a la Dictadura o,

(5) En *Direcciones* se halla el origen de posteriores trabajos de enorme importancia para la filosofía del Derecho española. La tesis doctoral de Luis LEGAZ LACAMBRA, *Kelsen. Estudio crítico de la teoría pura del Derecho y del Estado de la escuela de Viena*, Barcelona, Bosch, 1933 (371 p.). El magnífico trabajo de conjunto de José MEDINA ECHEVARRÍA, *La situación presente de la filosofía jurídica*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1935 (171 p.). La tesis doctoral de Enrique GÓMEZ ARBOLEYA, «Hermann Heller», BUG 58 y 59, abril-junio y junio-septiembre de 1940 (p. 141-183 y 304-345 resp.). La tesis doctoral de Eustaquio Galán Gutiérrez, «La filosofía del Derecho de Emil Lask en relación con el pensamiento contemporáneo y con el clásico», RGLJ 2 y 4, febrero y abril de 1944 (p. 123-162 y 361-412 resp.).

(6) Vid. Benjamín RIVAYA, «¿Fascismo en España? La recepción en España del pensamiento jurídico fascista», *Derechos y Libertades* 7, enero de 1999 (p. 377-407), p. 380-381.

quizás mejor, darnos a entender que a la altura de 1928 no mantenía una actitud de beligerancia frente a ella, pues de lo contrario probablemente no hubiera escrito en aquellas páginas. Pero al margen del dato, los dos artículos versaban sobre cuestiones políticas y en ellos, aunque otra vez dijera que sólo quería ser un expositor neutral, dejó ver Recaséns cuáles eran sus preferencias y simpatías. Sobre todo su moderación política, pues de forma más o menos expresa, poco velada, repudió el socialismo marxista, que creía en bancarrota [SUBSUELO, p. 24; VIRAJE, p. 11], pero también «las teorías ultraconservadoras, tradicionalistas, el nacionalismo exaltado, la concepciones legitimistas de la Monarquía por derecho divino; y los programas políticos del imperialismo alemán, del fascismo italiano y de la acción francesa» [SUBSUELO, p. 20]. A su entender, todas las ideologías políticas podían clasificarse en virtud de sus fines más eminentes, según que fuera su objetivo primero el desarrollo de la personalidad humana, es decir, poner la cultura «al servicio de la dignidad ética individual», o fuera el desarrollo del Estado, con lo que todo se establecería en función del Estado y del Derecho: o personalismo o transpersonalismo, sin que cupieran más posiciones [SUBSUELO, p. 18-19]. Las políticas personalistas afirmaban –decía– la dignidad, la igualdad, la libertad, mientras que las transpersonalistas buscaban, por encima de otras consideraciones, el fortalecimiento del Estado [SUBSUELO, p. 22 y 28-29]. Que Recaséns optaba por el primer término, es decir, por una filosofía política de corte personalista, resulta obvio, si bien es difícil señalar con más detalle su filiación. Lo digo porque también afirmaba que entre los personalistas se contaban tanto los liberales como los socialistas no marxistas y los democristianos y socialcristianos, y parecía que el iusfilósofo tenía algo de los tres, que les reconocía una parte de razón a todos ellos. Por formación y relaciones tenía que ver con los democristianos y los social católicos, pero en un sentido amplio no dejaba de ser un liberal, y además se sentía atraído sobre todo por el socialismo jurídico de Radbruch y Heller. Su opción política práctica, por tanto, podía tener uno y otro sesgo, siempre dentro, eso sí, de cauces moderados y democráticos.

Pero por lo demás, mientras iba camino de convertirse en el renovador de la filosofía jurídica española, a la vez Recaséns se declaró beligerante contra la Monarquía e inició una campaña política contra ella. En un primer momento debió de ser a título individual, pero movido por el ambiente intelectual reinante. «En 1930 fui movilizado o me movilicé [...] o mejor dicho, ambas cosas a la vez, por la arrolladora corriente en pro de

un cambio de régimen», confesó mucho después (7). Desde luego, la condena podía ser más o menos tibia o simplemente indignada, pero se encontraba generalizada y era compartida por infinidad de literatos, juristas, políticos y universitarios. Como diría más tarde Ossorio, cualquier persona culta «habría de ver con asco una Monarquía que se entregaba a la dictadura y una dictadura que, desde el primer instante, daba pruebas de analfabetismo» (8). En fin, aunque sea un maximalismo afirmar que el régimen republicano lo traerían los intelectuales (9), sí es cierto que la Dictadura de Primo de Rivera había conseguido lo que parecía poco menos que imposible, una condena casi unánime del estamento intelectual que, además, en poco tiempo, se haría recaer sobre la misma Monarquía (10). Eso sí, la protesta antimonárquica tuvo distintos sesgos y matices, llegando incluso a inspirarse en el normativismo jurídico (11). Entre los profesionales del Derecho que destacaban la anormalidad tanto de la Dictadura de Primo de Rivera como de las soluciones posteriores, fue común esa apelación a la juridicidad para desprestigiar el régimen dinástico. Adolfo Posada, Alcalá Zamora, Jiménez de Asúa, Wenceslao Roces, por ejemplo, representan esta tendencia. Pero quizá el caso más significativo sea el de Ossorio y Gallardo: además de político monárquico renegado (dirigente del maurismo de izquierdas que se definió a sí mismo como un monárquico sin rey), era un jurisconsulto brillante y con renombre, y precisamente presidente de la Academia de Jurisprudencia a la altura de 1930 (curiosamente Ossorio la dirigió en el curso 1929-1930 y Alcalá Zamora en el siguiente, 1930-1931), cuando se convirtió en un foro antimonárquico, en un «baluarte revolucionario» (12). Como los otros, Ossorio arremetió

(7) Antonio Ezequiel GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS, «Don Luis Recaséns Siches», cit., p. 549.

(8) Angel OSSORIO GALLARDO, *Mis memorias*, Madrid, Tebas, 1975 (253 p.), p. 104.

(9) Vid. Víctor M. ARBELOA y Miguel de SANTIAGO (ed.), *Intelectuales ante la segunda República española*, Salamanca, Ediciones Almar, 1981 (325 p.), p. 29. Últimamente, la lectura de Juan Pablo Fusi sobre *la República de los intelectuales*, en *Un siglo de España. La cultura*, Madrid, Marcial Pons, 1999 (228 p.), p. 69-97.

(10) Javier TUSELL y Genoveva G. QUEIPO DE LLANO, *Los intelectuales y la República*, Madrid, Nerea, 1990 (276 p.), p. 11.

(11) Manuel TUÑÓN DE LARA, *Estudios de historia contemporánea*, Barcelona, Hogar del libro, 1982 (280 p.), p. 184-185.

(12) La expresión es de Guillermo CABANELLAS, *Preludio a la guerra civil*, Barcelona, Planeta, 1977 (2 vols.), vol. 1, p. 176. Entre los foros antimonárquicos en Madrid destacaron el Ateneo, el Colegio de Abogados y la Academia de Jurisprudencia, «tres lugares bien ajenos por su carácter y cometido fundacional» a la misión *revolucionaria*; en Miguel MAURA, *Así cayó Alfonso XIII...*, Barcelona, Ariel, 1966 (350 p.), p. 60. Por lo que sé, Recaséns formaba parte de los tres. Vid. el expediente personal de Luis Recaséns que obra en AUS, AC 1340/11.

con argumentos jurídicos contra el régimen institucional. En 1928, al presentar *Un libro del abate Sturzo*, ya había dicho que el Derecho era «un regulador insustituible de las sociedades políticas» (13), y después, una vez establecida la República, aclaró que la Monarquía se había apartado del Derecho y, con la Dictadura, se había convertido en «arbitrariedad» y «desenfreno» (14). Por lo demás, cuando el político maurista definió su postura (antifascismo, anticomunismo, por el Estado de Derecho) citó a Recaséns, lo que demuestra que ya era conocido entre los juristas cultos, al creer conveniente distinguir entre las concepciones políticas personalistas y las que no lo eran, las transpersonalistas, para decir acto seguido que un buen jurista no debería aceptar estas últimas (15).

También Recaséns era un buen representante de la protesta, de la de los intelectuales en general y de la del gremio de los juristas. Hay constancia de algunas de sus intervenciones tanto en la prensa diaria como en la Academia de Jurisprudencia y el Ateneo madrileño; todas en 1930, precisamente el año en que dejó Santiago tras obtener cátedra en Salamanca, de donde se fue a los tres meses, en mayo, para ocupar la de la Universidad de Valladolid. El 6 de marzo apareció en *El Sol* (pues Recaséns también participó en las empresas políticas de Ortega y Gasset [16]) un artículo por él firmado, «Fijando conceptos jurídicos. Un absurdo», donde utilizaba el instrumental de la teoría de la ciencia jurídica, y sobre todo de Kelsen, para desmontar la argumentación de aquellos que pretendían que la Constitución de 1876 sólo había estado en suspenso y que ahora, sin más problemas, volvía a cobrar vigor. No era la suya una opción política, ni derivada de conocimientos jurídicos –decía–, sino exigida por el sentido común: pretender que la casa sigue siendo la misma una vez que sus cimientos se han hecho desaparecer es un absurdo, tanto como hablar de la completa suspensión de la norma constitucional, entre otras cosas por-

(13) Ángel OSSORIO Y GALLARDO, *Un libro del abate Sturzo*, Madrid, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, 1928 (258 p.), p. 10.

(14) Ángel OSSORIO Y GALLARDO, *Una posición conservadora ante la República*, Madrid, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, 1931 (30 p.), p. 5-6.

(15) Ángel OSSORIO Y GALLARDO, *Derecho y Estado. Discurso del apertura del curso 1928-1929 celebrada el 12 de noviembre en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid, Reus, 1928 (203 p.).

(16) De hecho Recaséns era uno de los colaboradores habituales de *El Sol*, y presentó su dimisión cuando lo hizo Ortega. Posteriormente ambos colaborarían en otro proyecto cultural, el de *Crisol*. Vid. Gonzalo REDONDO, *Las empresas políticas de Ortega y Gasset*, Madrid, Rialp, 1970 (608 p.), p. 139, 247 y 254; José María GARCÍA ESCUDERO, *Historia política de las dos Españas*, Madrid, Editora Nacional, 1975 (4 vols.: 2.050 p.), p. 459 y 854.

que «quien la abolió carecía de facultades legales para ello». En todo caso, el golpe de Primo de Rivera había significado la desaparición del orden jurídico anterior y lo que habría que hacer ahora sería crear otro nuevo [ABSURDO] (17). En la Academia intervino el 30 de abril, en el marco de la discusión de una ponencia de Vicente Roig Ibáñez sobre la necesidad de una reforma constitucional (18). En cuanto a la postura de Roig, pedía una nueva Constitución, pues si la de 1876 había sido un pacto entre la Corona y el pueblo, dicho pacto había sido roto por el rey en 1923 (19). Aprovechando la ocasión, Recaséns, más radical, afirmó sin ambages que resultaba «inaplazable» el establecimiento de la República. «El Estado de 1876» –dijo– «murió el 13 de septiembre de 1923, en cuya fecha se sustituyó la Monarquía constitucional por la absoluta, régimen éste que dura hasta el 16 de mayo de 1926, en que reemplaza a toda regulación jurídica el régimen de arbitrariedad. Desde entonces, España dejó de figurar entre los Estados de Derecho» (20). Importa destacar otras intervenciones que se produjeron en aquellas sesiones de la Academia, pues muestran una tendencia con la que Recaséns estaba en contacto: las del propio Ossorio, Alcalá Zamora, Semprún Gurrea o Romero Otazo; todos ellos católicos que proclamaban su fe en la República. En el Ateneo sabemos que habló el 8 de julio, y que arremetió entonces contra la dictablanda de Berenguer, que no era ninguna solución a la honda crisis creada por Primo de Rivera –dijo–, por mucho que quisiera presentarse «sin pecado original y, más hipócritamente todavía, con propósito de enmienda»; tras lo cual el público estalló en una ovación (21).

Pero su postura quedó perfectamente clara, y por escrito, en la memoria que presentó a la Academia de Jurisprudencia de Madrid para que se dis-

(17) La metáfora debió de gustarle a Ossorio pues, tiempo después, al tratar de la situación española, diría: «nuestra casa se ha hundido, se ha desplomado, ya no existe»; en *Una posición conservadora ante la República*, cit., p. 7.

(18) Los intervinientes en aquellas sesiones, que se celebraban cada miércoles, se dedicaron «de manera casi unánime a atacar despiadadamente la actuación del rey». Entre los jóvenes republicanos se encontraba Luis Recaséns; en Eugenio Vegas Latapié, *Memorias políticas*, Barcelona, Planeta, 1983 (327 p.), p. 69.

(19) Vicente ROIG IBÁÑEZ, *La Constitución que precisa España*, Madrid, Imp. De Juan Pueyo, 1929 (255 p.), p. 11-12.

(20) Valeriano CASANUEVA Y PICAZO, «Real Academia de Jurisprudencia y Legislación», RGLJ 157, noviembre de 1930 (p. 381-430), p. 404-405.

(21) Antonio RUIZ SALVADOR, *Ateneo, Dictadura y República*, Valencia, Fernando Torres, 1976 (284 p.), p. 71.

cutiera en su sección de Derecho Político, memoria que luego aparecería en forma de libro, titulado *El poder constituyente*. Por cierto que cuando Recaséns iba a exponer oralmente aquella memoria se produjo un gran revuelo, pues en aquel momento se esperaba la llegada de Alcalá Zamora, presidente de la institución, recientemente liberado «después de su triunfante absolución en la vista por los sucesos revolucionarios de Jaca y Cuatro Vientos» (22). Pero lo que importa es destacar algunas de sus líneas argumentales. Para empezar, el repudio de la Monarquía alfonsina, contra la que no se ahorra insultantes sustantivos: un «parásito» que todo lo «absorbe en beneficio de su propia subsistencia» [PODER, p. 121], un «obstáculo que frustra todo afán de renovación y vitalidad ascendente» [ibid, 123], un desorden, una oscuridad «amparadora de todos los abusos» [ibid, 146]. En fin, en la Monarquía española ya no creía «ni siquiera su propia servidumbre», decía [ibid, 133]. Pero la crítica a la monarquía estaba más elaborada de lo que, por esas afirmaciones, pudiera pensarse. Al igual que en el caso de Ossorio y otros, Recaséns aseguraba que en España no existía régimen de Derecho alguno pues el poder público vulneraba constantemente las leyes [ibid, p. 20, 24, 25, 49-50]. Realmente, el régimen era ajurídico por ser arbitrario. En este punto utilizó la argumentación de Stammler para concluir que la monarquía era sólo un poder de hecho sin la menor base jurídica (23): lo característico del Derecho es

(22) Eugenio VEGAS LATAPIÉ, *Memorias políticas*, cit., p. 90.

(23) Resulta curioso que, años antes, el mayor introductor de Stammler en España hubiera utilizado argumentos similares, es decir, que también en Wenceslao Roces el neokantiano sirvió para atacar a Primo de Rivera y la Dictadura. Cuando se ocupó con el concepto del Derecho, fue desgranando una por una «las notas lógicas, fijas y permanentes» que aquél le había asignado: «querer entrelazante, autárquico e inviolable». La última nota, la inviolabilidad, era la que le servía a Stammler para discernir entre Derecho y arbitrariedad, y a Roces para afirmar que la Dictadura española no era un régimen jurídico: «si la norma se dicta con carácter permanente, para la regulación del caso previsto y de cuantos puedan surgir idénticos a él en la práctica, la norma es norma de Derecho y el régimen que así gobierna un verdadero régimen jurídico [...] Por el contrario, si toda la ordenación de la vida social se halla pendiente de los caprichos y las fluctuaciones de ánimo de una persona o de un grupo de personas, de un gremio, de una taifa o de una oligarquía, sin que el que dá la norma quede él mismo vinculado a ella hasta su derogación y sin que de antemano se sepa cuál ha de ser la suerte que pueda correr jurídicamente un caso que ocurra, porque todo depende de las veleidades del que mande o de los que manden, de quienes detenten el poder, entonces triunfa la arbitrariedad y la sociedad en que tal acontezca, sin las garantías de la continuidad, sin la seguridad y estabilidad que sólo puede dar un verdadero régimen jurídico, se despeñará infaliblemente, a menos que se acuda a poner remedio a ese estado de cosas, conteniendo el poder arbitrario dentro de cauces de Derecho»; en «El concepto del Derecho (y su distinción de la moral, de las normas convencionales y del poder arbitrario)», RGLJ, vol. 144, 1924 (p. 408-418), p. 416-418.

que vincula a quien lo crea, que no puede actuar a su antojo. Cuando esto no ocurre, es decir, cuando el poder no se somete a los límites de las normas jurídicas, no hay Derecho sino arbitrariedad (24). Exactamente lo que había ocurrido con Primo, Berenguer y Aznar, que a este respecto en nada se diferenciaban [ibid, p. 37-45].

En aquellos escritos Recaséns dejaba ver su amplia formación, su conocimiento de toda la literatura iusfilosófica, tanto la clásica como la contemporánea. Precisamente era su dedicación a la filosofía del Derecho la que explicaba –decía– su compromiso político republicano (25). Porque el Derecho siempre podía ser observado desde dos puntos de vista: el del dogmático, que describía, interpretaba y sistematizaba el orden jurídico vigente, y el del filósofo, que se dedicaba a valorarlo y criticarlo, así como a proponer alternativas para lograr un Derecho más justo. «Ahora bien –continuaba–; adviértase que la reflexión crítica sobre las normas históricas y la elaboración de pautas para el Derecho constituyente es cabalmente la esencia de la política». El filósofo del Derecho asumía una misión política, y en aquel tiempo al jurista, «desahuciado de su profesión» [PODER, p. 23], era lo único que le quedaba: la dictadura había acabado con el Derecho, con lo que quien quisiera dedicarse a las leyes lo único que podría hacer sería proponer otras nuevas. No había Derecho y, por tanto, habría que crearlo [ibid, p. 29-33]. Ante semejante situación de anarquía sólo cabía elevar un nuevo orden jurídico. ¿Quién estaba legitimado para encarar la tarea? Desde luego no la Monarquía, que precisamente era responsable de la destrucción de la Constitución de 1876 y de todo el ordenamiento que en ella se fundamentaba, sino el pueblo soberano, sin límite ni traba alguna, dado que no había ningún Derecho anterior que estableciese restricciones [ibid, p. 69-78]. Abiertamente se decía, y también el joven catedrático, que España se encontraba viviendo un período revolucionario.

(24) Como vemos, la afirmación de que la Dictadura no tenía carácter jurídico fue habitual por aquellos tiempos. Precisamente un discípulo de Recaséns, años más tarde, la sometería a crítica: se debía a la identificación entre Estado y Estado de Derecho, entre Derecho y protección de los derechos personales. «De otro modo es inexplicable por qué se pone en duda el carácter jurídico del Estado español durante la Dictadura»: Luis LEGAZ LACAMBRA, *El Estado de Derecho en la actualidad (Una aportación a la teoría de la juridicidad)*, Madrid, Reus, 1934 (88 p.), p. 14.

(25) Realmente Recaséns entendía que la obligación moral de luchar por el establecimiento de la República recaía, ante la «honda crisis» existente, en todos los ciudadanos y, especialmente, en los intelectuales «por la responsabilidad de su influjo director; y con mayor fuerza aún –continuaba– sobre los que profesan la tarea de la meditación jurídica» [PODER, p. 104].

¿En qué sentido? La explicación de Recaséns, que señalaba la oportunidad de «ahondar en las entrañas de ese concepto» [ibid, p. 152] (26), no deja de ser relevante (27). Dado que no había Derecho positivo alguno, eso significaba que el único Derecho existente era el Derecho Natural, Derecho que establecía que solamente el poder constituyente se hallaba justificado. La revolución, en este sentido habría que entenderla, era «la forma adecuada de coacción jurídica de la autoridad constituyente de la soberanía nacional (en ausencia de todo Derecho constituido) contra el obstáculo de un poder arbitrario que se interpone en su camino» [ibid, p. 81-86].

Especial interés tiene la teoría de la transición que elaboró Recaséns, pues establecía unos derroteros que los acontecimientos acabaron siguiendo. Una vez desaparecida la Monarquía, ¿qué hacer? Si la Corona se rindiera pacíficamente, como acabaría ocurriendo, lo suyo sería formar un gobierno provisional con los representantes que lucharon contra ella. Es curioso que Recaséns ya advirtiera que entre ellos podría haber monárquicos, pero siempre que hubiesen luchado contra la Monarquía (que sería el caso de Niceto Alcalá Zamora y de Miguel Maura, entre otros). En cualquier caso, ese gobierno provisional sería el inmediato representante y ejecutor de la soberanía nacional, y su misión primordial habría de ser la de preparar, conforme a las reglas de un sistema democrático, una Asamblea Constituyente [PODER, p. 89-96]. Por fin, Recaséns acababa dirigiéndose a quienes se mostraban suspicaces ante la próxima República: a los de la izquierda que se quejaban por que el trueque de Monarquía en República era «un puro cambio de régimen en la estructura de los poderes del Estado» (28). ¡Cómo si eso fuera poco!, venía

(26) ¿Explica esta afirmación de Recaséns la tesis doctoral que poco más tarde publicaría Felipe González Vicén, con quien tuvo que coincidir en Valladolid? Vid. Felipe GONZÁLEZ VICÉN, *Teoría de la revolución. Sistema e historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1931 (150 p.).

(27) Repárese en que poco antes entendía la revolución como una «ruptura violenta del Derecho vigente» [EXTENSAS, p. 191].

(28) Fue la postura mantenida por el Partido Comunista de España y la expresó bien el ya citado Wenceslao Roces, quien tenía varias características comunes con Recaséns (ambos eran juristas ilustrados y, como ya se dijo, los dos participaron en la recepción de Stammler en España, por ejemplo, aunque acabaría militando en el Partido Comunista: «el cambio de monarquía a república burguesa es, simplemente, el cambio de la forma bajo la cual se ejerce el imperio de la clase gobernante sobre la clase oprimida, a veces también [...] una mudanza del órgano que ejerce ese predominio, pero jamás la abolición del predominio mismo, que sólo puede ser obra de la revolución proletaria»; en el «Prólogo» a Leonardo MORAES, *Portugal bajo la espuela militar. Cinco años de terror blanco*, Madrid, SRI, ¿? (31 p.), p. 1.

a decir el iusfilósofo, pero es que además ese cambio traía consigo «nada menos que todo un repertorio intacto de perspectivas regeneradoras para nuestra vida pública» [*ibid.*, p. 173-175]. Y a los de la derecha, especialmente a los católicos, a los que pedía que colaborasen en el establecimiento de la República (29): la revolución republicana era esencialmente moral, les decía, y además el Evangelio no era un programa político, como pretendía algún radicalismo religioso de tipo tolstoiano [*ibid.*, p. 163, 169-170]:

«Se puede, por consiguiente, estimar lícita la lucha por el Derecho e incluso acudir a la revolución como medio excepcional y heroico para implantar la justicia cuando ya no quede abierto ningún otro camino; y mantener intacta la moral del Evangelio, en cuanto se proceda con absoluta pureza de intención y limpio de malas pasiones y bajos apetitos. Cuando esto acontece, la lucha por el Derecho cobra una fuerte dimensión de moralidad, un *ethos* de altísimo rango. Representa la devoción austera a la idea de justicia llevada hasta el más grande sacrificio».

En una de las ocasiones en que Recaséns manifestaba públicamente su repudio de la monarquía, en la Academia de Jurisprudencia, al finalizar el acto de entre el público se levantó Miguel Maura, se acercó al conferenciante y le dijo: «Usted y yo hemos de andar juntos para levantar las masas conservadoras de España en favor de la República» (30). A partir de entonces, y durante años, las vicisitudes políticas de Recaséns quedarán vinculadas a la opción conservadora y republicana de Miguel Maura, primero a la Derecha Liberal Republicana (que después, a partir de agosto de 1931, pasaría a denominarse Partido Republicano Progresista) y luego, tras la ruptura de Alcalá Zamora y Miguel Maura, al Partido Re-

(29) Seguro que Recaséns no tenía en cuenta el momento político, pero años antes se había referido a la preferencia que Tomás de Aquino sentía por la Monarquía: «Su juicio a favor de la monarquía no pasa de ser una mera recomendación, por ver en ella una garantía de la unidad del Estado. Pero este reconocimiento no es tan incondicional que Santo Tomás deje ver sus defectos, especialmente el peligro de degeneración» [SUÁREZ, p. 70]. Poco después, en el trabajo de otro republicano conservador, sacerdote éste, y que seguro que sí tenía en cuenta el momento político, se advertía no sólo que la preferencia del Aquinate era por la Monarquía electiva sino que al rey se le exigía «capacidad personal» y su poder, en todo caso, era limitado; en Francisco ROMERO OTAZO, *Sentido democrático de la doctrina política de Santo Tomás*, Madrid, Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos, 1930 (,219 p.), p. 140.

(30) Benito de CASTRO CID, *La filosofía jurídica de Luis Recaséns Siches*, cit., p. 37-38; Antonio Ezequiel GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS, «Don Luis Recaséns Siches», cit., p. 349.

publicano Conservador, dirigido por el segundo (31). Aunque ya se habían dado los primeros pasos para constituir el partido, diversas reuniones organizadas por Alcalá Zamora, el que pudiéramos considerar *Manifiesto Fundacional* de la Derecha Liberal Republicana apareció el 14 de julio, y en él se denunciaba la ilegitimidad de la monarquía a la vez que la nueva organización, como su nombre indicaba, se reconocía de derechas, aunque decía aspirar a encarnar el centro político una vez que los grupos más conservadores aceptaran el régimen republicano. Además de Niceto Alcalá Zamora y Miguel Maura, firmaban el manifiesto Luis Recaséns Siches y, entre otros, Rafael Sánchez Guerra y Manuel Ossorio Florit, el hijo de Ossorio y Gallardo (32). Parece, por tanto, que ya desde un primer momento Recaséns participó en la gestación de la derecha republicana, dando inicio así a una «ambiciosa» carrera política (33). Cuando muchos años después Miguel Maura se refiera a aquellas fechas dirá de Recaséns que era «uno de los entonces jóvenes más capaces con los que contaba la República» (34), y sin duda era cierto.

Importa aclarar algo más cuál era la ideología de la nueva organización, sobre todo porque tenía que ser compartida por Recaséns. Aunque sólo se enunciaran principios programáticos, en el *Manifiesto* antes citado la Derecha Liberal Republicana hacía repetidamente profesión de fe democrática y republicana, probablemente para distinguirse claramente de otra derecha monárquica y poco democrática, y en lo tocante a cuestiones más concretas reclamaba el principio de autoridad para el Estado y, sin que eso significara debilidad alguna del ejecutivo, el equilibrio de los poderes. En cuanto a la política económica, los seguidores de Alcalá Zamora y Maura se decían liberales, poco proclives al intervencionismo estatal,

(31) Repárese en que a Miguel Maura le siguieron varios filósofos del Derecho: Alfredo Mendizábal y José María Semprún Gurrea, además de Recaséns, se integraron en la Derecha Liberal Republicana, y Luis Legaz en el Partido Republicano Conservador. Vid. Juan José Gil CREMADES, «Filosofía del Derecho y compromiso político: Alfredo Mendizábal Villalba (1897-1981)», cit., p. 573; Benjamín RIVAYA, «¿Quién fue el padre de Federico Sánchez? Legaz versus Semprún», *Sistema* 144, 1998 (p. 79-96), p. 82.

(32) Juan AVILÉS FARRE, «La derecha republicana: 1930-1936», RES 16, enero-abril de 1976 (p. 77-117), p. 80; Eduardo de GUZMÁN, 1930. *Historia política de un año decisivo*, Madrid, Tebas, 1973 (643 p.), p. 313.

(33) El calificativo lo utilizó, acertadamente, Francisco Ayala, en *Recuerdos y olvidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1988 (574 p.), p. 179.

(34) Miguel MAURA, *Así cayó Alfonso XIII*, cit., p. 314.

lo mismo que predicaban cuando afirmaban creer en el corporativismo como forma de organización social, «sin deformaciones impuestas por el Estado y sin intervencionismo opresores». En el mismo capítulo, reconocían el derecho de propiedad, pero advertían que debía adaptarse a las nuevas exigencias, toda vez que tenía una función distinta y superior a la meramente individual. Respecto a la política religiosa, se mostraban respetuosos con todos los credos a la vez que proponían la separación de la Iglesia y el Estado. En lo relativo a la educación, aun reconociendo el principio de libertad de enseñanza, pretendían que el Estado extendiera la cultura a todos los ámbitos. Por fin, en cuanto a la realidad nacional, decían querer dar «cauce jurídico» a la autonomía de aquellas regiones que se distinguían por sus peculiaridades (35). Como se ve, principios programáticos muy amplios, pero que dejaban ver el sesgo del ideario político de Recaséns.

De golpe, los primeros pasos políticos de Recaséns hallaron una respuesta brutal y estúpida, debida nada menos que a Ramiro Ledesma Ramos en las páginas de *La conquista del Estado*. El escrito contra el iusfilósofo inauguraba una sección en la revista fascista que se titulaba *Guía de descarriados*, sección en la que el jefe de las JONS se dedicaba lisa y llanamente a insultar a sus biografiados, por más que demostrara ingenio y agudeza. Aunque extenso, el texto merece ser conocido en su integridad:

«¿No lo creían ustedes? Pues, sí. El primero en llegar, muy adelantado en la procesión descarriada, es este don Luis. Nos presenta sus seis folletos, y reclama un lugar en este sitio. Que nosotros, muy gustosos, le concedemos.

—Es el caso —nos declara— que me he torcido un poco, pero no me va del todo mal. Hay por ahí veredas descarriadas que son un primor. Ya ven: por una alcantarilla me introduje en la Universidad de Santiago. Otros venían en aviones, como flechas, pero se quedaron en la mitad del ca-

(35) El manifiesto de la Derecha Liberal Republicana se encuentra reproducido en Miguel ARTOLA, *Partidos y programas políticos, 1808-1936. II. Manifiestos y programas políticos*, Madrid, Alianza Editorial, 1991 (532 p.), p. 327-328. Precisamente al juicio de Artola, la opción de la Derecha Liberal Republicana era, junto con la del Partido Radical de Lerroux, «la posición más conservadora en las filas republicanas»; en *Partidos y programas políticos, 1808-1936. I. Los partidos políticos*, Madrid, Alianza Editorial, 1991 (706 p.), p. 628.

mino. No hay como descarriarse para llegar antes que nadie. Después, de flor en flor, hasta Valladolid, donde ustedes me han encontrado, y casi casi haciendo la maleta para Madrid, porque se lo diré al oído: quiero ser en Madrid catedrático de Filosofía del Derecho. ¡Oh! Esta es la ilusión de mi vida, el eje de mi eje, mi razón de ser. Tengo esperanza de que uno de los primeros decretos de la República conservadora ordene y mande mi traslado.

—¡Pero, hombre!

—Sí. Desde que don Niceto hizo posible la República conservadora, católica, burguesa, yo me hice republicano. Busco las perspectivas de futuro. Soy de la derecha liberal republicana, sección centro izquierda, un poco inclinado a la derecha.

—¡Caramba, qué topografía!

—Es la complejidad de los tiempos. Hay que acostumbrarse. Esas son mis coordenadas, las mías. Ante todo, el fondo insobornable, sagrado, de la persona. *Mi vida*, como dice mi divino maestro Ortega. El liberalismo es una gran sugerencia. Hoy por hoy, en España hay que ser liberal. ¡Qué bien, qué cómodo resulta eso de ser liberal! Todo está hecho, y yo necesito mi tiempo para otras cosas. Por ejemplo, leer a Kelsen. Es un demonio. Hay días que le dedico veinte horas, y nada. Me reconozco un poco tosco, sin alcanzar los quilates necesarios, pero no tengo otro remedio que seguir adelante. Sin él, no hay cátedra en la Central. Confieso que aquello del personalismo me resultó un poco deficiente y caméltico, pero me consuela al pensar que muy pocos se dieron cuenta.

—Bien, bien. ¿Es usted católico, don Luis?

—Desde luego. Aunque en las oposiciones se movilizaron contra mí cincuenta y siete obispos. Me interesa decir esto. Claro que por otra parte tengo mis enlaces secretos con los frailes, pero a nadie le importa. Mi confesor es el padre Bruno Ibeas. Todo a mayor gloria de la *Rechtswissenschaft*.

—¿Hombre de acción?

—¡Claro! Cuando la penúltima huelga de los estudiantes dirigió en Santiago las operaciones de la FUE. Pues no hagan ustedes caso de las malas lenguas que dicen que me fugué a La Coruña y me hacía visible todos los días al gobernador para hacer resaltar mi inocencia. ¡Eso es una calumnia!

—¡Pero usted es un descarriado! Lo hemos encontrado *in fraganti*, haciendo su hoyito de salvación al borde del camino. Eso no lo negará. Vamos, anímese y díganos con franqueza sus errores. Un poco de buena fe, hermano. Todo ha de llegar; hasta esa cátedra.

—¿De veras? Pues se lo diré todo. Me acuso de ser viejo liberal, aun-

que ya sé que eso es marcha atrás. ¡Pero cómo aplauden los ateneistas! Hay que subir, hay que subir. Después, todo lo que ustedes quieran. Me acuso de odiar un poco a Ortega, a pesar de amarlo tanto. No puedo vivir sin él, sin el maestro, aunque no se me oculta que se ríe de mí y no me toma en serio. Necesito un nombre, y hay que sacrificar a eso todos los pequeños desprecios. Me acuso de no comprender a Emil Lask, pero mi buena voluntad de comprender es innegable. Me acuso de grave delito de pedantería. Es cierto que mi lenguaje está esmaltado con frecuencia por palabras germanas. Hay que distinguirse de la plebe ignorante. Ya le hago bastantes concesiones con ser republicano de don Niceto. Me acuso de haber gestionado y obtenido de esos luteranos de la Junta de Ampliación cinco pensiones para estudiar en el Extranjero. Se dice que acaparo las pensiones. Pero dénese cuenta de que es preciso facilitar a los pocos genios que han sido —que somos— su formación. No que haya muchos pensionados, sino pocos, los mejores. Y, por último, me acuso —pero, ¡por Dios!, no lo diga— de no haber leído entera la *Crítica de la razón pura*» (36).

Poco después Ramiro Ledesma volvería a ensañarse con él: al reirse de la juventud de los dirigentes republicanos («¡Pero qué jóvenes!», exclamó), aprovechaba para llamarle «tontín» (37). Amén de motivos personales, que probablemente los había (Ramiro Ledesma pretendía reconocimiento intelectual y seguramente se sentía frustrado por su condición de trabajador de Correos), de otra forma no se concibe ataque semejante, se evidenciaba que la moderación y el conservadurismo de Luis Recaséns, a quien consideraban un señorito, resultaban odiosos a los ojos de los fascistas más radicales, que despreciaban lo que consideraban cualquier veleidad burguesa, a la que oponían el activismo, la violencia y el riesgo. Desde otra perspectiva, los insultos mostraban el repudio que sentían los jonsistas por la juridicidad y, de antemano, por la que ya entendían como una *República de abogados*, tan poco juvenil (38). Cuando Ledesma en «Los intelectuales y la política» vuelva a dirigir sus ataques contra éstos o, mejor, contra los que se metían a políticos, manifestará que, entre ellos,

(36) Ramiro LEDESMA RAMOS, *Escritos políticos. La conquista del Estado. 1931*, Madrid, ed. Trinidad Ledesma Ramos, 1986 (329 p.), p. 73-74. El texto corresponde al número 2 de *La conquista del Estado*, de 21 de marzo de 1931.

(37) *Ibid.*, p. 164. En la «Carta al comandante Franco. ¡Hay que hacer la revolución!», aparecida en *La conquista del Estado* 9, de 9 de mayo d 1931.

(38) Vid. José María SÁNCHEZ DIANA, *Ramiro Ledesma Ramos. Biografía política*, Madrid, Editora Nacional, 1975 (352 p.), p. 119-120.

entre los intelectuales que se metían a políticos, «los más ramplones y mediócras» eran los abogados (39). Por lo demás, repárese en que la *Guía de descarriados* fue utilizada por Ledesma para insultar a juristas de renombre: no sólo a Recaséns sino también a Felipe Sánchez Román y a José Yanguas Messía. Claro que su ofensiva ironía nada tenía de cierto, salvo que Recaséns sí podía ser pedante a veces. En cualquier caso lo único que conseguía Ledesma de esta forma era desprestigiarse a sí mismo.

En cambio parece que con José Antonio Primo de Rivera tuvo una buena relación. En sus *Obras*, el falangista sólo se refiere a él una vez, de pasada y sin ningún atisbo de desprecio (40), y por las intervenciones parlamentarias sabemos que se respetaban mutuamente. Se encontraban en las antípodas, pero Recaséns reconoció que tenían algo en común: «aunque es insondable el abismo político que nos separa, tal vez las fuentes de nuestra formación jurídica corran bastante parejas» [DS 133, p. 5278]. Pero también es cierto que en alguna ocasión José Antonio utilizó un tono amenazante. Estando Recaséns refiriéndose a ciertos casos de corrupción, el jefe de Falange le espetó: «¡Tenga mucho cuidado!» [DS 275, p. 11255]. Sea como fuere, precisamente un biógrafo autorizado de Primo de Rivera cuenta que éste conocía bien las *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico* y que tenía por maestro a Recaséns (41), lo que seguramente era verdad.

II. LA INSTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL BIENIO REFORMISTA

Con lo visto hasta aquí ya resulta obvio que en la fiesta del 14 de abril también participó Recaséns, que si había colaborado con el objetivo de que cayera la Monarquía, ahora le tocaba trabajar por el otro de afianzar la República. Además, conforme al reparto de carteras que los dirigentes republicanos habían llevado a cabo tras el Pacto de San Sebastián, a Miguel

(39) Ramiro LEDESMA RAMOS, *Escritos políticos*, cit., p. 125-127. Artículo aparecido en *La conquista del Estado* 5, de 11 de abril de 1931.

(40) *Textos de Doctrina Política*, Madrid, Sección Femenina de FET y de las JONS, 1964 (1.553 p.) p. 210. Se trata de un texto irónico sobre la vida parlamentaria, titulado «Interruptores».

(41) Adolfo MUÑOZ ALONSO, *Un pensador para un pueblo*, Madrid, Ediciones Almena, 1971 (525 p.), p. 334.

Maura, el jefe político de Recaséns, le correspondió el Ministerio de Gobernación, probablemente el más difícil de todos, con lo que le hizo nombrar Director General de la Administración Local al día siguiente del establecimiento de la República. El poco tiempo que estuvo en el cargo, tanto como la provisionalidad del gobierno del que dependía, explica que no participara en la reforma de la Administración municipal (42). De hecho, la primera normativa republicana al respecto, de la que probablemente Recaséns fue responsable, mantenía básicamente la legislación anterior (43). Realmente, lo que hizo el cargo fue convertirlo en la mano derecha (o izquierda, pues la otra le correspondió a Ossorio Florit, Subsecretario de Gobernación) del ministro. Su cometido fueron las gestiones ante las más altas instancias; ante Alcalá Zamora, por ejemplo. Cuando Maura expulsó de España a Monseñor Múgica, Obispo de Vitoria, el presidente montó en cólera. Cuenta el ministro la conversación telefónica que mantuvo con él: «La furia presidencial se desató contra mi en tal medida, que hube de dejar el aparato sobre la mesa para no quedar sordo para el resto de mi vida. No obstante esa precaución, aún se oía perfectamente cuantos improperios lanzaba contra mi» (44). Alcalá Zamora, a su vez, recuerda el incidente, y cómo Maura le envió «inútilmente» para convencerle «al presbítero Romero Otazo, con sutilezas canónicas, y al profesor Recaséns, con extensas disquisiciones jurídicas» (45). Participó también en la preparación de procedimientos clave, como el electoral de las

(42) Lo explica perfectamente Miguel Maura: «Cada cual en su departamento procedió a la revisión de las normas que le regían desde tiempo inmemorial. Pocas reformas de estructura fueron, sin embargo, intentadas, porque optamos por respetar la organización administrativa existente y, sobre ella, basar las modificaciones que aconsejaban las circunstancias [...] Por añadidura, tuvimos la nobleza de considerarnos y proclamarnos como un Gobierno *provisional*, un Gobierno *de hecho*, que sólo hasta el advenimiento de las Cortes retendría en sus manos la dirección transitoria del régimen y del país»; en *Así cayó Alfonso XIII...*, cit., p. 204-205.

(43) José Luis RIVERO YSERN, *Manual de Derecho Local*, Madrid, Civitas, 1997 (463 p.), p. 32. Vid. también Javier TUSELL (con la colaboración de Diego CHACÓN), *La reforma de la Administración Local en España (1900-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1973 (449 p.), donde ni siquiera se cita a Recaséns.

(44) Miguel MAURA, *Así cayó Alfonso XIII...*, cit., p. 296.

(45) Niceto ALCALÁ ZAMORA, *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977 (560 p.), p. 188-190. En las mismas *Memorias* Alcalá Zamora aprovecha para decir lo que ya se afirmó en el cuerpo de este trabajo, que Ossorio Florit y Recaséns fueron «los dos auxiliares principales que Miguel tuvo en Gobernación» (p. 134). Por cierto, da la impresión de que el presidente de la República no veía con muy buenos ojos a Recaséns, probablemente debido a las discrepancias que separaban a Alcalá y a Maura.

Cortes constituyentes (46). Pero poco más, porque el 15 de octubre presentó su dimisión (47), al día siguiente de que lo hicieran Alcalá Zamora y Maura, precisamente a consecuencia del tratamiento que las constituyentes daban a la cuestión religiosa. Sea como fuere, así se cumple en el caso de Recaséns el principio general establecido por Tuñón de Lara refiriéndose a la época: «de la preocupación del intelectual por «la cosa pública» se pasa con relativa facilidad a «la intervención en la cosa pública a niveles de decisión y responsabilidad» (48).

Ya vimos que Recaséns ayudó a preparar las elecciones, pero también se presentó como candidato a las Cortes constituyentes, en las listas de la Derecha Liberal Republicana, por la provincia de Lugo. A pesar de que el partido fracasó en su intento por lograr el apoyo de las masas conservadoras y sólo logró que veintitrés de sus candidatos fueran elegidos (49), Recaséns fue uno de ellos (50), si bien es cierto que después de unas peripecias que culminarían en la destrucción de la unidad de los conservadores republicanos, nada menos. Las elecciones se celebraron el veintiocho de junio, y el partido de Alcalá Zamora y Maura obtuvo dos actas por la provincia de Lugo, pero rápidamente, por la sospecha de fraude electoral, fueron impugnadas, y tuvieron que volver a celebrarse el 23 de agosto (51). Recaséns resultó elegido de nuevo pero, alegando que cinco diputados de la Derecha Liberal Republicana habían votado a favor de la repetición de las elecciones, Miguel Maura abandonó el partido, llevándose tras de sí a, entre otros, el parlamentario de Lugo (52). Los republi-

(46) Miguel MAURA, *Así cayó Alfonso XIII...*, cit., p. 314.

(47) AGA, Interior. Caja 43, top.13/65.

(48) Manuel TUÑÓN DE LARA, *Estudios de historia contemporánea*, cit., p. 191.

(49) Así, la DLR fracasaba en su intento de encauzar a las masas católicas en una dirección republicana, una vez que no consiguió el apoyo de los sectores más influyentes del catolicismo político: vid. Javier TUSELL, *Historia de la democracia cristiana en España*, Madrid, Sarpe, 1986 (2 vols.), vol. I, p. 169 y 173.

(50) No parece que Recaséns tuviera vínculo alguno con la provincia de Lugo, mas, como personalmente aseguraría muchos años después, su elección estaba asegurada por tratarse de «una provincia de muy reconocido caciquismo paternalista»; en Benito de CASTRO CID, *La filosofía jurídica de Luis Recaséns Siches*, cit., p. 39. Como se sabe, la Derecha Liberal Republicana utilizó resortes caciquiles para su implantación.

(51) Un análisis de los sucesos, en Javier TUSELL, *Las Constituyentes de 1931: Unas elecciones de transición*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982 (206 p.), p. 141-154.

(52) Juan AVILÉS FARRE, «La derecha republicana: 1930-1936», cit., p. 87-89.

canos de derechas, que tan necesarios resultaban a la joven República española, se dividían así entre el Partido Republicano Progresista, de Alcalá Zamora, y el Republicano Conservador, de Maura. Luis Recaséns, como dije, quedaría vinculado al segundo. Por otra parte, y al margen ya de las vicisitudes partidistas, también ahora Recaséns vale como representante de la composición de las primeras Cortes republicanas, unas Cortes donde abundan los profesores y los juristas o, en términos más genéricos, los intelectuales, unas Cortes donde se hallan presentes los pensadores más significados del momento: Unamuno, Ortega, Pérez de Ayala, Marañón, Madariaga, Sánchez Albornoz, Besteiro, De los Ríos, Jiménez de Asúa y otros más jóvenes, entre los que se encontraba Recaséns (53).

Evidentemente, la primera labor del Parlamento fue la de elaborar una nueva Constitución (54), labor en la que Recaséns participó, no como miembro de la comisión, sino por medio de las diversas enmiendas que presentó (a los artículos 3, 24, 25, 41, 46 y 95) y que, en su casi totalidad, no fueron aceptadas. Interesa especialmente la enmienda que presentó al art. 25, que trataba en extenso la espinosa cuestión de la libertad religiosa. En su intervención, en línea con el espíritu de la enmienda presentada (y también con la presentada al art. 3, que pedía que quedara redactado así: «El Estado carece de confesionalidad y será neutral en todo cuanto afecte a las convicciones religiosas»), Recaséns reivindicó la neutralidad religiosa del Estado, lo que significaba tanto que el Estado no debía propagar ni favorecer confesión alguna, cuanto que tampoco debía combatirla. «El Estado no es religioso ni antirreligioso –dijo–; es un producto ajeno a la vida religiosa y que de ninguna manera puede adoptar postura con respecto a la vida de conciencia, a las concepciones del mundo y de la vida» [DS 57, sesión 15-X-31, p. 1734]. La postura de Recaséns y su grupo, similar a la que recoge la Constitución del 78, no fue aceptada y se optó por

(53) Jean BECARUD y Evelyne LÓPEZ CAMPILLO, *Los intelectuales españoles durante la II República*, Madrid, siglo veintiuno, 1978 (184 p.), p. 33-34.

(54) Como primer acercamiento para un estudio de la Constitución de 1931 véanse, de aquel tiempo, Luis JIMÉNEZ DE ASÚA, *Proceso histórico de la Constitución de la República española*, Madrid, Reus, 1932 (527 p.); Nicolás PÉREZ SERRANO, *La Constitución española. Antecedentes, Textos, Comentarios*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1932 (347 p.); Niceto ALCALÁ ZAMORA, *Los defectos de la Constitución de 1931*, Madrid, Imp. De R. Espinosa, 1936 (224 p.). Con perspectiva histórica, Fernando DE MEER, *La Constitución de la II República*, Pamplona, Eunsa, 1978 (322 p.); Gabriel GARCÍA VOLTÁ, *España en la encrucijada. ¿La Constitución de 1931, fórmula de convivencia?*, Barcelona, PPU, 1987 (493 p.).

textos más duros que, amén de consecuencias políticas inmediatas (la dimisión de Alcalá Zamora y Maura y, con ellos, de Recaséns), iban a plantear problemas de convivencia en un futuro.

Pero durante este bienio reformador quizás la participación más reseñable de Recaséns como parlamentario fue la que llevó a cabo en la discusión del proyecto de otra ley fundamental, la del Tribunal de Garantías Constitucionales. Realmente Recaséns intervino en la elaboración de esa ley de dos formas distintas: por una parte, en lo doctrinal, como introductor del pensamiento de Kelsen en España (55), cuando a éste se le debe una doctrina acabada sobre la Justicia Constitucional, doctrina que halló plasmación en el Tribunal austriaco correspondiente; y por otra, en lo parlamentario, con sus intervenciones en Cortes a favor de aquella concepción kelseniana (56). Por cierto que estas últimas hicieron que Gil Robles, con quien luego se enfrentaría políticamente, reconociera públicamente la «brillantez» de sus exposiciones, al igual que más tarde proclamaría que era un maestro en teoría del Derecho (57). Aun brevemente, fijémosnos ahora en aquellas intervenciones. El parlamento que Recaséns pronunció en el marco de la discusión respecto a la totalidad del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Tribunal de Garantías Constitucionales fue irreprochable. No sólo ilustró a sus compañeros diputados sobre la doctrina más reciente al respecto, sino que defendió la solución que la Constitución había dado al asunto, la creación de un Tribunal de Garantías Constitucionales:

«negar de un modo rotundo toda posibilidad de control jurisdiccional para las leyes significaría afirmar, con otras palabras, que aunque la

(55) Vid. Benjamín RIVAYA, «Kelsen en España», REP 107, enero-marzo 2000 (p. 151-177), p. 153-154.

(56) Para un análisis de la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, con referencias pertinentes a la labor de Luis Recaséns Siches, vid. Francisco D. DE ARCAYA Y MIRAVETE, *El tribunal de Garantías Constitucionales. Su legislación y doctrina constituyente y constitucional*, Madrid, Reus, 1934 (279 p.); Martín BASSOLS COMA, *La Jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República española*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981 (484 p.); Rosa M.^a RUIZ LAPENA, *El Tribunal de Garantías Constitucionales en la II República española*, Barcelona, Bosch, 1982 (463 p.); Luis LEGAZ LACAMBRA, «La influencia de la doctrina de Kelsen en la ciencia jurídica española», REP 96, noviembre-diciembre de 1957 (p. 29-40), p. 34-37; Joaquín ARRARÁS, *Historia de la segunda República española*, Barcelona, Bosch, 1964 (2 vols.), vol. 2, p. 166.

(57) José María GIL ROBLES, *Discursos parlamentarios*, Madrid, Taurus, 1971 (927 p.), p. 241 y 400.

Constitución ordena que las leyes deben ser elaboradas por el órgano parlamentario, con tales y cuales trámites, esto no es necesario, porque cuando surja una ley en la cual no concorra la observancia de esos trámites seguirá, sin embargo, siendo ley; y significaría también que, aunque la Constitución declare solemnemente una serie de preceptos de carácter jurídico, en reconocimiento de postulados políticos, esto no obliga a ningún Parlamento futuro, porque si ese Parlamento futuro infringe esos preceptos y negamos toda posibilidad de control jurisdiccional, esas leyes seguirán siendo, en definitiva, leyes vigentes».

Pero que fuera partidario de la institución del Tribunal de Garantías no significaba que estuviera de acuerdo con el dictamen, que criticó duramente. Por una parte porque, aunque la Comisión ya hubiera rectificado y no permitiera expresamente los recursos contra leyes que atentaran contra el espíritu de la Constitución, la expresión del proyecto seguía siendo demasiado amplia y habría que perfilarla: contra «un precepto de carácter constitucional», propuso. Por otra parte, al revés, porque el proyecto era demasiado cicatero a la hora de admitir el recurso, que, con poco sentido, no podría interponerse contra leyes aceptadas en referendun, ni contra reglamentos fuera de la ley, ni contra decretos-leyes, ni contra decretos de urgencia, ni contra Tratados Internacionales. Analizó también los efectos del recurso de inconstitucionalidad y la composición del Tribunal, así como arremetió contra el artículo adicional que impedía presentar el recurso contra las disposiciones dadas por las Cortes antes de la entrada en vigor de la ley que se discutía y contra los actos del poder público llevados a cabo conforme a esas leyes [DS 343, sesión 24-V-33, p. 13044-13056]. Pero quizás la cuestión más importante era la del posible partidismo del órgano constitucional: por una parte, el alto tribunal siempre tendría «un cierto carácter político» [DS 343, sesión 24-V-33, p. 13053]; pero por otra su éxito dependería de la medida en que actuara «como órgano de Derecho, nada más, sin entrometerse en las controversias candentes y apasionadas de los temas políticas», es decir, sin estar al servicio de ningún grupo político sino sólo de la Constitución [DS 346, sesión 30-V-33, p. 13136]. Al fin, un estudio completo y coherente de la jurisdicción constitucional, y una propuesta regulativa razonable y bien fundada, curiosamente cercana, otra vez, a la normativa que hoy rige el actual Tribunal Constitucional español. Ni que decir tiene que Recaséns recibió el aplauso de todos, o de casi todos; tanto, que se le invitó a estar presente en algunas sesiones de la Comisión. Además, ahora sí, si no todas, muchas de sus enmiendas fueron acogidas en el texto definitivo.

Por lo demás, en sus intervenciones en el primer Parlamento republicano dejó ver algunas ideas, tanto técnicas como políticas, de especial importancia. Defendió, por ejemplo, un sentido realista de la política. Claro que no quiero decir maquiavélico sino precavido frente a un idealismo legislativo que olvidara las condiciones reales a las que se fuera a aplicar la ley. El legislador –dijo– «carece de virtualidad, de potencia mágica» [DS 212, sesión 4-VIII-32, p. 7699]. Abogó por limitar la democracia directa, demasiado tosca, a la vez que se mostraba partidario de una democracia garantista, que utilizara ciertas técnicas que permitieran «conservar lo que es esencial a la democracia, evitando sus inconvenientes» [DS, 346, sesión 30-V-33, p. 13144]. Se quejó de la dialéctica revolucionaria, efectista pero falsa: «desde hace mucho tiempo, viene abusándose de las palabras revolución y obra revolucionaria, sin aquilatar debidamente su sentido». Por cierto que tras esa intervención inmediatamente hubo rumores en la sala [DS 348, sesión 1-VI-33, p. 13241]. También ilustró al hemiciclo sobre cuestiones técnicas, como la de la retroactividad o irretroactividad de las leyes [DS 212, sesión 4-VII-32, p. 7699].

Al margen ya de la actividad parlamentaria, hay algún otro dato importante a consignar. Para Recaséns, al igual que para otros pensadores españoles que por formación admiraban a la gran nación alemana, la llegada de Hitler al poder fue un acontecimiento lamentable, y el iusfilósofo no tardó en reaccionar. Junto con significadas personalidades de la intelectualidad republicana (Unamuno, Jiménez de Asúa y Marañón), el iusfilósofo fue artífice de un manifiesto donde se pedía la creación de un *Comité de Intelectuales Conscientes* que colaborara en la organización de la ayuda «a las víctimas del terror nazi». Poco después, con motivo de la constitución de ese comité, en un acto que se celebró en el Ateneo madrileño, intervino junto con Jiménez de Asúa, precisamente alertando contra la barbarie del nazismo (58). Así, aunque en su obra no se dedicara específicamente al estudio de la nueva filosofía jurídica de cuño

(58) Joaquín ARRARÁS, *Historia de la segunda República española*, cit., p. 182. Arrarás no deja noticia sobre la pertenencia de Recaséns al citado comité, aunque parece razonable entender que sí formó parte del mismo, junto a Ossorio y Gallardo, Sánchez Román, Sánchez Albornoz, Américo Castro, Martínez Barrio, Jiménez de Asúa, Domingo Barnés, etc.

nacional-socialista (59), sí participó activamente en la lucha contra el fascismo. Años más tarde, estando ya en México, explicó lo que significaba el nazismo: nada menos que *el derrumbamiento de la cultura alemana* (60).

III. EL BIENIO RADICAL CEDISTA

En 1933, cuando ya era catedrático de la Universidad Central, el Partido Republicano Conservador nombra a Luis Recaséns, de nuevo, candidato a Cortes por la provincia de Lugo. Ahora con menos problemas que en el treinta y uno, obtendría el escaño. Por lo demás, poco tiempo después, en 1934, iba a producirse un acontecimiento importante en la vida política de Recaséns. En una situación de crisis, el Partido Republicano Conservador comenzó a sufrir bajas por la que se consideraba errática política de Miguel Maura, que ante las nuevas circunstancias, con la derecha en el gobierno, se mostraba menos conservador. Dejaron el partido quienes no estuvieron de acuerdo con aquella transformación, pero también «se produjeron defecciones por la izquierda» (61); como la de Recaséns, que se pasó al Partido Radical Demócrata, un partido compuesto por una veintena de diputados que habían abandonado el Partido Radical,

(59) Por lo que sé, hay pocas referencias en los trabajos de Recaséns a esa filosofía racista del Derecho, aunque todas en un sentido condenatorio. Por ejemplo, cuando en 1.935 se refirió a Schmitt, después de alabar su genio intelectual dijo que sus últimos trabajos eran frívolos, pues en ellos innovaba «sus teorías al servicio del nacional socialismo» [ADICIONES I, p. 316]. También cuando comentó un par de artículos que había escrito Alfredo Mendizábal, con quien no sólo se sentía unido por vínculos profesionales y afectivos sino también por haber militado juntos en la Derecha Liberal Republicana. En esos dos trabajos —dijo— Medizábal ofrecía «una certera crítica del derrumbamiento humano y cultural» que traía consigo el fascismo alemán [ESTUDIOS, p. 486].

(60) En el artículo así titulado, «El derrumbamiento de la cultura alemana», lo dijo a las claras: «nadie en toda la historia del mundo ha realizado una tarea de ruina total de la cultura y de aniquilación del espíritu, como la llevada a cabo desde 1933 por Alemania» [DERRUMBAMIENTO, p. 12]. Además explicó cuáles eran las causas de la barbarie: la victoria de las tendencias románticas, gregarias y colectivistas del pueblo alemán [*Ibid.*, p. 19]. Por fin, advirtió contra la intelectualidad nazi. Ambos términos eran contradictorios: un pretendido intelectual nazi «refutaría su propia existencia y cometería una traición esencial contra su tarea, pues ese régimen totalitario y la búsqueda de la verdad son absolutamente incompatibles» [*Ibid.*, p. 28].

(61) Juan AVILÉS FARRE, «La derecha republicana: 1930-1936», cit., p. 108.

la mayoría, y alguno el Partido Socialista, y que dirigía Diego Martínez Barrio, antiguo compañero de Lerroux que ahora rechazaba la colaboración de éste con la CEDA. En principio, por tanto, Recaséns se integraba en una nueva formación que surgía mostrando su repudio a la política de la CEDA, repudio que, como veremos, Recaséns compartía (62). El Partido Radical Demócrata, que tras su alianza con los radical socialistas se convertiría en la Unión Republicana (con un sesgo ya más izquierdista (63), y en la que también se integraría Recaséns) se caracterizó por su pretensión centrista (como luego diría Martínez Barrio, querían estar «equidistantes de la sombría política de la derecha y de los desvaríos de la izquierda» [64]) y, curiosamente, por el gran número de masones que militó en sus filas (probablemente porque Martínez Barrio era un significado miembro de la masonería española; fue Gran Maestro del Gran Oriente español precisamente hasta 1934). Por cierto, no creo que haya ninguna razón para suponer que Recaséns fuera masón (65).

En la nueva legislatura Luis Recaséns no tuvo intervenciones tan importantes como en la anterior, cuando discutió sobre la Constitución o el Tribunal de Garantías Constitucionales, pero sí participó en más ocasiones y siguió siendo el diputado brillante, buen orador y, casi como ningún otro, escrupulosamente respetuoso con la cortesía parlamentaria. Además, como ya se apuntó, pareció virar a la izquierda y no dejó de arremeter contra la CEDA. Por ejemplo, defendió públicamente las actuaciones de la FUE, a la que habría que agradecer –dijo– los servicios prestados contra la Dictadura y a favor de la causa universitaria [DS 33, sesión 2-II-34, p. 864-868], lo que seguramente habría de interpretarse como un

(62) Así lo cuenta GIL ROBLES: Martínez Barrio rompió con Lerroux por la colaboración de éste con la CEDA, cuando –según aquél– «la CEDA, una vez en el poder, no se proponía sino traicionar a la República. Aquel mismo día anunció su disidencia, seguido por otros veinte diputados, a los cuales se incorporaría más tarde el señor Recaséns Siches, hasta entonces adicto a don Miguel Maura»; en *No fue posible la paz*, Barcelona, Ariel 1968 (851 p.), p. 119.

(63) Véase el «Ideario y programa de la Unión Republicana» en Miguel ARTOLA, *Partidos y Programas políticos, 1808-1936. II. Manifiestos y programas políticos*, cit., p. 424-427.

(64) Diego MARTÍNEZ BARRIO, *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1983 (430 p.), p. 228, donde cita expresamente a Recaséns.

(65) Ni la franquista Dirección General de Seguridad ni los también franquistas Juzgados de Responsabilidades Políticas encontraron indicio alguno de que Recaséns perteneciera a la masonería. Vid. AGGCE, Masonería B, Carpeta 1048, Expediente 66.

acercamiento a posiciones menos moderadas. Atacó duramente al gobierno por dejar en suspenso el Estatuto catalán tras los sucesos de octubre del 34. Sin citarlo, otra vez trajo a Stammler a colación para condenar la medida por arbitraria. Desde luego, se había tratado de «un delito gravísimo contra el Estado» y, sobre todo, de «una ofensa a ese sentimiento radical de comunidad de destino», pero la respuesta no podía ser cualquiera sino sólo una, la aplicación estricta de la legalidad vigente [DS 133, sesión 5-XII-34, p. 5277-5281; DS 138, sesión 13-XII-34, p. 5478-5479; DS 139, sesión 14-XII-34, p. 5498-5500]. A la vez que lo acusó de sectario por suprimir el Instituto de Estudios Penales, que había sido creado en 1932 y dirigía Jiménez de Asúa. Cuando en lo tocante a esta cuestión contestó al ministro, le dijo que no había defendido al prestigioso penalista por ser amigo suyo, ni mucho menos por su filiación partidista (pues se hallaba «muy distante políticamente» de él, reconoció), sino por ser el director del Instituto [DS 177, sesión 26-III-35, p. 7202-7208]. Se quejó porque el presidente del gobierno se ausentara tanto del Parlamento [DS 215, sesión 2-VII-35, p. 8774] y votó en contra de las acusaciones que se vertieron contra Azaña y Casares Quiroga [DS 228, sesión 23-VII-35, p. 9382]. También censuró radicalmente el proyecto de ley de prensa. Como dijo Gil Robles, con quien tantas veces debatió, sin duda porque estaban «separados casi por abismos doctrinales en algunos aspectos», de los labios de Recaséns habían «brotado las censuras más duras en el fondo, aunque muy comedidas en la forma, contra el proyecto de ley de prensa» (66). De éste hizo el iusfilósofo un interesante y exhaustivo análisis, y expresó un juicio rotundo: «Con este dictamen pretendéis, como efectivamente parece desprenderse de su texto, no sólo reducir al mínimo de amplitud la interpretación del principio de libertad de Prensa, constitucionalmente garantizado, sino, incluso, quebrantarle de una manera abierta y terminante» [DS 186, sesión de 15-V-35, p. 7542-7548]. Por fin, exigió responsabilidad política a todos los ministros que habían participado en el «asunto Tayá», para acto seguido aseverar que esa responsabilidad política le correspondía al gobierno en pleno y acabar afirmando que había indicios bastantes para que actuasen los tribunales [DS 275, sesión 7-XII-35, p. 11256 y 11259] (67). Desde luego,

(66) José María GIL ROBLES, *Discursos parlamentarios*, Madrid, Taurus, 1971 (933 p.), p. 443.

(67) Al juicio de Gil Robles, eran las de Recaséns «imputaciones calumniosas»; en *No fue posible la paz*, cit., p. 352.

para ser Recaséns un conservador no se llevaba nada bien con la derecha española, sin duda mucho menos liberal que aquél.

También como en la anterior legislatura expresó ideas técnicas y políticas de interés para perfilar su postura. Apeló a razones de oportunidad, y no sólo técnico jurídicas, para tratar o dejar de lado ciertas cuestiones, por ejemplo cuando atacó la regulación que se proponía de la libertad de expresión [DS 169, sesión 12-III-35, p. 6866; DS 186, sesión de 15-V-35, p. 7543]. Pero al referirse a la cuestión universitaria también advirtió de lo que supondría tratar el asunto porque hubiera habido una algarada. Había problemas que requerían serenidad y que debían plantearse con el afán constructivo de lograr una regulación que perdurase, y para ello nada peor que permitir que fuesen elementos subversivos los que fijaran la fecha del debate [DS 33, sesión 2-II-34, p. 864 y 868]. Por otra parte, y frente a las tesis de la democracia totalitaria, aseguró que el Parlamento no podía hacer lo que le viniera en gana [DS 139, sesión de 14-XII-34, p. 5500]. Y se reconoció liberal: porque era cierto que el liberalismo económico había entrado en crisis, pero «referido a la esfera del espíritu, no ha estado, ni está, ni podrá estar en crisis» [DS, sesión 15-V-35, p. 7545].

IV. EL FRENTE POPULAR Y EL INICIO DE LA GUERRA CIVIL

Aunque parece que Recaséns no llegó a presentarse a las elecciones de febrero de 1936, su militancia en la Unión Republicana, que formaba parte del Frente Popular, trajo consigo que colaborara con el nuevo gobierno, en una cartera que quedó en manos de la Unión, la de Industria y Comercio, ahora como Subsecretario (68). Al igual que cuando fue nombrado Director General de la Administración Local, otra vez la responsabilidad fue efímera.

Ante el cariz que tomaron los acontecimientos tras el 18 de julio, el gobierno del Frente Popular decidió enviar una comisión de notables a París para recabar el apoyo del Estado francés. La composición de la delegación fue heterogénea. Parece que en principio la integraban Dolores

(68) Vid. las opiniones de Recaséns, muchos años después, en Benito de CASTRO CID, *La filosofía jurídica de Luis Recaséns Siches*, cit., p. 39.

Ibarruri (PCE), Marcelino Domingo (IR), José Salmerón (PF) y Luis Recaséns (UR), además de Wenceslao Roces (PCE), a quien no siempre se cita, y que en Francia se les unieron, Antonio de Lara (UR) y Jiménez de Asúa (PSOE). Fueron de Madrid a Valencia y luego a Barcelona. Allí se entrevistaron con Companys, tras lo cual se produjo un incidente que sirve para darse cuenta del ambiente que se vivía aquellos días y para comprender la posterior opción de Recaséns. Al llegar la comisión citada a la frontera no fueron los policías correspondientes sino los anarquistas de la FAI quienes les exigieron sus pasaportes y, por fin, tras muchas pegas, les autorizaron a seguir viaje. «[V]amos a París a decir al mundo que en España hay un gobierno legítimo en pleno ejercicio de sus prerrogativas –dice la Pasionaria–, y la negación de esto lo hacemos nosotros mismos, llevando en nuestro pasaporte la autorización de salida de las milicias de la FAI». Si Dolores Ibarruri, que en sus memorias se muestra especialmente crítica con los otros miembros de la comisión («A mis compañeros de viaje no les llegaba la camisa al cuerpo», por ejemplo), si la Pasionaria –digo– se escandalizó, ¿qué pensaría Recaséns? Ya en París, y entre otras gestiones, llegaron a entrevistarse con Léon Blum, pero nada lograron de él, que siguió negándose a intervenir en los que consideraba asuntos internos de España. Luego viajaron a Bruselas a continuar con los actos a favor de la República. Parece que la mayor parte de los miembros de aquella delegación no quería regresar a España. «Por fin una mañana –cuenta la líder comunista– me despedí de ellos y volví a Madrid sola. Salmerón volvió unos días después. Lara se quedó en París, y Marcelino Domingo y Recaséns Siches se fueron a América» (69). Realmente, tras la infructuosa gestión, Recaséns optó por quedarse en la capital francesa y no volver a España, y sólo pasado un tiempo decidiría irse a América.

Por más que a Pasionaria le escandalizara aquello, vista desde aquí la decisión de Recaséns parece razonable o, en todo caso, no resulta absurda, cuando ni se encontraba radicalmente ideologizado ni podía sentirse cómodo, ni siquiera seguro, con ninguno de los contendientes. Es cierto

(69) La exposición más detallada de los hechos, con el juicio crítico correspondiente, en Dolores IBARRURI, *El único camino*, Madrid, Castalia, 1992 (627 p.), p. 414-427. También se pueden leer narraciones, no siempre coincidentes en todos los puntos, en Dolores IBARRURI, *Memorias de Dolores Ibarruri, Pasionaria. La lucha y la vida*, Planeta, Barcelona, 1985 (764 p.), p. 301; Dolores IBARRURI (ed.), *Guerra y revolución en España. 1936-1939*, Moscú, Editorial Progreso, 1967 (323 p.), p. 317; Carlos ROJAS, *La guerra civil vista por los exiliados*, Barcelona, Planeta, 1975 (394 p.), p. 203.

que en Francia el filósofo expresó públicamente su lealtad a la República. En un número de 1937 de *Cahiers du Cercle Descartes* dedicado a *Le Problème Espagnol* se publicó la intervención de Recaséns en el acto del Círculo Descartes (aunque el artículo venía firmado por M. Riscasers Siches, sin duda era él, «*Professeur de Philosophie du Droit à l'Université de Madrid, Député aux Cortès*»), una intervención en la que mostraba su opción por la «España nueva», como llamaba a la republicana, frente a la otra «España fosilizada» que querían imponer los rebeldes. Realmente la República tenía tras de sí la legitimidad de la voluntad popular, que se había expresado en las urnas en febrero del treinta y seis, y contra ella se habían levantado los militares. Por lo demás, el Frente Popular no había dejado el poder en manos de la extrema izquierda, sino que había formado un gobierno propiamente liberal, lo que –venía a decir– no justificaba la sublevación. No hacía Recaséns un análisis completo de la situación, pero aprovechaba para arremeter contra la Iglesia oficial, con la que siempre se había mostrado tan respetuoso, por carecer de un verdadero espíritu cristiano [INTERVENTION]. Así todo, Recaséns no era un hombre de armas y supongo que no podía sentirse cómodo con ninguno de los bandos, decía. Ni con los alzados, pues había sido y tal vez todavía era un republicano convencido (70); ni con el Frente Popular, cada vez más controlado por sectores extremistas. Ni para unos, que lo tenían por un *rojo*, ni para otros, para quienes probablemente era un derechista y un señorito, resultaba de fiar. Realmente él no dejaba de ser lo que siempre había sido, un moderado, lo que menos convenía en aquellos momentos, y quizás ya entonces (y poco moderado en este aspecto, por cierto), un ferviente anticomunista (71). Vale la distinción de Bobbio: cuanto más se elogian las virtudes guerreras (el heroísmo, el coraje, el riesgo), más se tienen por

(70) Aunque ya debía de haber perdido el fervor por la República. Véase lo que escribe Carlos Rojas a raíz de una conversación con Recaséns: «En julio de 1936, Gregorio Marañón defiende la causa republicana ante Recaséns Siches con un fervor que no deja de pasmar a éste»; en *La guerra civil vista por los exiliados*, cit., p. 62. Así todo, hay noticia de las relaciones que, en el exilio, Recaséns guardó con los círculos republicanos. De hecho, cuando se conmemoraron los veinticinco años de la Constitución del 31, Recaséns asistió al banquete que las más significadas personalidades republicanas en México organizaron; vid. Eduardo COMÍN-COLOMER, *La República en el exilio*, Barcelona, AHR, 1957 (705 p.), p. 635-636.

(71) Probablemente el anticomunismo de Recaséns se fue acentuando con el paso del tiempo, hasta llegar a ser exaltado. Interesan en este sentido, y en otros, las opiniones de Fraga, que conoció a Recaséns cuando éste volvió a España, en 1.963: «Me impresionaron su firme anticomunismo y lo engolado de su retórica, anticuada en muchos temas, sin perjuicio de un conjunto de brillantez intelectual»; en Manuel FRAGA IRIBARNE, *Memoria breve de una vida pública*, Barcelona, Planeta, 1979 (393 p.), p. 124.

defectos las de «la prudencia, la tolerancia, la calculadora razón» (72). El caso de Luis Recaséns también es una verificación de la tesis de Julián Marías, para quien la mayoría de los intelectuales que se fueron de España no lo hicieron al fin de la guerra, en el treinta y nueve, sino a su principio, al considerar que, pasara lo que pasara, «la libertad estaba perdida en todo caso, que no se podía trabajar –acaso simplemente vivir– con algún decoro» (73). Pasará un tiempo en la capital francesa y luego, invitado por autoridades académicas mexicanas, se irá para México, donde vivirá el resto de su vida. Desde luego, resulta significativo que el último artículo de su etapa española, aunque publicado en revista alemana, se dedicara a esclarecer lo que era una verdadera filosofía del Derecho [AUTÉNTICA]. A partir de entonces sólo se dedicará a ésta.

Mientras tanto, ambos bandos condenarán sus actuaciones. De un lado, en junio de 1937 el subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, Wenceslao Roces, le autoriza para residir en el extranjero. Meses después, sin embargo, estando ya en México Recaséns, el mismo Roces pide al embajador de España ante el país hermano que le comunique que ha incurrido en abandono de destino y que «tiene un mes de plazo para incorporarse a su cátedra en la Universidad de Valencia». Recaséns desobedecería la orden, claro. Del otro lado, en 1939, cuando ya faltaba poco para el fin de la guerra civil, el bando franquista le priva de su cátedra, por poseer «antecedentes completamente desfavorables» y estar en radical «oposición con el espíritu de la Nueva España» (74). Para ese entonces Recaséns ya era un *transterrado*.

V. ABREVIATURAS

AFD: *Anuario de Filosofía del Derecho*. AGA: Archivo General de la Administración. AGGCE: Archivo General de la Guerra Civil Española (Salamanca). AUS: Archivo Universidad de Salamanca. BUG: *Boletín Universitario de Granada*. CA: *Cuadernos Americanos*. DS: *Diario de Se-*

(72) Norberto BOBBIO, *Derecha e izquierda. Razones y significados de una distinción política* (trad. por A. Picone), Madrid, Taurus, 1995 (187 p.), p. 81.

(73) Julián MARÍAS, *Una vida presente. Memorias I*, Madrid, Alianza Editorial, 1988 (2 vols.), p. 200.

(74) Ambas informaciones en AGA, Educación y Ciencia, legajo n.º 92060.

siones de las Cortes Constituyentes de la República española o Diario de las Sesiones de las Cortes. Congreso de los Diputados. FAI: Federación Anarquista Ibérica IR: Izquierda Republicana. PCE: Partido Comunista de España. PF: Partido Federalista. PSOE: Partido Socialista Obrero Español. REP: *Revista de Estudios Políticos*. RES: *Revista de Estudios Sociales*. RGLJ: *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. UR: Unión Republicana.

VI. BIBLIOGRAFÍA CITADA DE LUIS RECASÉNS

ABSURDO: «Fijando conceptos jurídicos. Un absurdo», *El Sol*, jueves 6 de marzo de 1930 (p. 1).

ADICIONES I y II: «Extensas Adiciones», en Giorgio Del Vecchio, *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch, 1935, 2.^a ed. (vol 1: 606 p.; vol. 2: 376 p.).

ASPECTOS: *Aspectos de la vida académica y científica germana en la post-guerra. Conferencia pronunciada por el Dr. Luis Recaséns Siches el día 24 de febrero de 1927*, Madrid, Centro de Intercambio Intelectual Germano-Español, 1927 (19 p.).

AUTÉNTICA: «Los interrogantes filosóficos del Derecho. Misión de una auténtica filosofía del Derecho», *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*, Band XXIX Heft 2, 1937 (p. 287-294).

DERRUMBAMIENTO: «El derrumbamiento de la cultura alemana (Ensayo de interpretación)», CA 3, 1942 (p. 7-28).

DIRECCIONES: *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico. La filosofía del Derecho en el siglo XX*, Barcelona, Labor, 1929 (238 p.).

ESTUDIOS: *Estudios de filosofía del Derecho*, Barcelona, BOSCH, 1936 (550 p.).

EXTENSAS: «Extensas Adiciones», en Giorgio Del Vecchio, *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch, 1929 (vol. 1: 531 p.).

GERMANIA: «La filosofía del Diritto in Germania. Suo stato alla fine del primo quarto del secolo XX», separata de la *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* VIII, fasc. I, 1928 (26 p.).

INTERVENTION: «Intervention de M. Riscasers Siches», *Cahiers du Cercle Descartes* 4, février 1937, *Le Probleme Espagnol* (p. 26-29).

PODER: *El poder constituyente. Su teoría aplicada al momento español*, Madrid, Javier Morata, 1931 (197 p.).

SUÁREZ: *La filosofía del Derecho de Francisco Suárez, con un estudio previo sobre sus antecedentes en la Patrística y en la Escolástica*, Madrid, Victoriano Suárez, 1927 (168 p.).

SUBSUELO: «En torno al subsuelo filosófico de las ideologías políticas», *RGLJ* 1, tomo 153, julio de 1928 (p. 12-30).

VIRAJE: «El actual viraje del socialismo germánico», *RES* 10, octubre de 1928 (p. 9-21).

VITORIA: *Las teorías políticas de Vitoria, con un estudio sobre el desarrollo de las ideas del contrato social, en Antología. 1922-1974*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976 (372 p.), p. 83-109 (1.^a ed., 1931).